Nota DNC N° 12553/2022.

Asunción, 26 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420007
Expediente	320402
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PERFORACIÓN DE POZOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA CON TANQUE DE AGUA DE FIBRA DE VIDRIO
Entidad	GOBERNACIÓN DE CONCEPCIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N° de fecha 04/10/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*El documento que acredita los hechos del presente procedimiento se consigna en el Memorándum de la Secretaría de Obras Públicas en la cual menciona realizar "PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE DE AGUA" en las comunidades de Jhugua Bonete y Perpetuo Socorro del Distrito de Loreto y Santa María Sector San Agustin del Distrito de Concepción* ..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al acto administrativo por el cual aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción.
3. En el Informe de Evaluación reporta la existencia de un Acta de Apertura; sin embargo, no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.

4. En la Base Concursal – 10.1 – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "...*4. Deberán contar como mínimo con 1 funcionarios en IPS demostrar con certificados expedidos por el IPS*..." (sic) el requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se aparta de lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones estándar ya que corresponde a un requerimiento para la ejecución, solicitamos una aclaración técnica que permita colegir que dicha indicación no pudo haber sido considerado como limitante.
5. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan.
6. Respecto a los archivos que corresponden a las solicitudes de EIA ante el MADES, solicitamos remitir las aprobaciones de este último.
7. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga